

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 49, 50 y 51 de la ley 14.078 con el fin de habilitar la inscripción de la defunción fetal en el Registro Civil, permitiendo y garantizando otorgarle identidad a los neonatos.

ARTÍCULO 2º: Sustituyese el artículo 49 de la ley 14.078 por el siguiente literal:

“Artículo 49: La inscripción se realizará mediante la presentación del certificado médico que acredite la muerte fetal, expedido por el profesional actuante. Para realizar la misma, no se va a contar con plazo alguno.”

ARTÍCULO 3º: Sustituyese el artículo 50 de la ley 14.078 por el siguiente literal:

“Artículo 50: A los fines de la inscripción de la defunción fetal, se considerarán las siguientes clasificaciones:

ISOLIA ROMANERO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de B.A.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- a) **Muerte fetal precoz:** Cuando ocurre antes de las veinte (20) semanas completas de gestación o con un peso inferior a quinientos (500) gramos.
- b) **Muerte fetal intermedia:** Cuando ocurre entre las veinte (20) semanas completas y antes de las veintiocho (28) semanas completas de gestación, o con un peso entre quinientos (500) y mil (1.000) gramos.
- c) **Muerte fetal tardía:** Cuando ocurre a partir de las veintiocho (28) semanas completas de gestación o con un peso igual o superior a mil (1.000) gramos.

En todos los casos, se otorgará la correspondiente licencia de inhumación."

ARTÍCULO 4º: Sustituyese el artículo 51 de la ley 14.078 por el siguiente literal:

"Artículo 51: En el acta de defunción fetal se consignarán los siguientes datos:

- a) **Fecha y lugar del fallecimiento.**
- b) **Edad gestacional y peso al momento de la muerte fetal.**
- c) **Causas médicas del fallecimiento, si se conocen.**


SONIA POMARINO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

d) **Nombre y apellido de los progenitores, consignando su vínculo con el feto.**

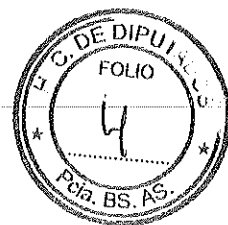
e) **En caso de no haber sido asignado un nombre al feto, se utilizará la denominación "N".**

Cuando los progenitores estén casados, se inscribirán los datos completos de ambos. Si no se acredita el matrimonio, se registrará al progenitor que haya declarado la defunción."

ARTÍCULO 5º: La presente norma tendrá un efecto retroactivo a los últimos dos años de sancionada.

ARTÍCULO 6 º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOLÍA POMERONIO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Fundamentos:

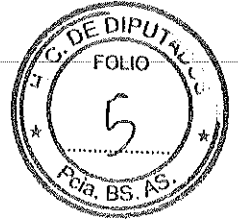
El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, disponer que las familias que sufren el fallecimiento de su bebé antes del nacimiento, en cualquier estadio fetal, puedan inscribir al Niño o Niña con un Nombre en el Registro Provincial de las Personas y en la correspondiente acta de defunción.

De este modo se propende a la individualización y la disposición de los restos del Niño o Niña por parte de sus progenitores, en un marco de respeto y de acuerdo a sus creencias, ritos y costumbres.

Actualmente el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se abraza a la redacción de la Ley Provincial 14.078, que en su Art. 51 dictamina: *"En la inscripción de una defunción fetal, se consignará como nombre "N".* De este modo, y consignándose el fallecimiento en ciertos estadios fetales, no se permite inscribir con Nombre y Apellido a ese Niño o Niña que según el Art. 2 de la Ley Provincial 13.298 debería ser considerado como tal *"Desde su concepción", "conforme lo determina la Convención sobre los Derechos del Niño".*

Que en este sentido existen fallos judiciales que ordenan inscribir bebés que no contaban con certificado de defunción. Por lo cual, resulta imprescindible contar con una normativa al respecto y adecuarnos a las necesidades de varias familias. Asimismo, otros consagran *"el derecho del no nacido al nombre y la sepultura y el derecho de los papás a sepultar al niño no nacido"*

SOFÍA POMERANO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados, Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

De este modo, en la Provincia de Buenos Aires, el plexo normativo contiene disposiciones que sólo posibilitan la inscripción registral cuando la muerte fetal sea intermedia, tardía, o de peso superior a los quinientos gramos, debiendo consignarse como nombre "N". Pero se omite contemplar aquellas muertes fetales que no cumplan con los parámetros fijados, negándoles el Derecho personalísimo de la Identidad.

El presente proyecto se apega a honrar la memoria del Niño o Niña, y transitar el duelo por parte de los progenitores que sufren el fallecimiento de su hijo o hija en el vientre materno; permitiendo el total cumplimiento del Derecho a la Identidad de quien fallece. Ya que sino los mismos son considerados como residuos patogénicos.

Se considera inevitable el Derecho a la inscripción registral, al nombre del feto y por consiguiente el Derecho a la debida sepultura según lo disponga la familia del Bebé.

Se pretende evitar la indiferencia ante la vida que existió, y el Estado debe garantizar que se cumpla con el respeto y la consideración hacia las personas implicadas en estos lamentables sucesos familiares.

Esta propuesta legislativa intenta colaborar con la elaboración del duelo de miles de familias de la Provincia de Buenos Aires, que por el marco normativo y las disposiciones vigentes suman al sufrimiento de la pérdida de un hijo o hija, la indiferencia de nombrar a esos niños como "NN", la negativa a la entrega de los cuerpos de sus bebés con la

SOPHIA POMBINO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



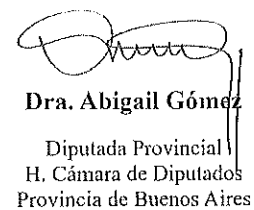
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

consecuente falta de disposición de sus restos. Es indispensable que el procedimiento utilizado en la actualidad por el Ministerio de Salud Provincial se "humanice".

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen con el presente proyecto de Ley.



GABRIELA POMARINO,
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.



Dra. Abigail Gómez
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires